

**CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL**

Resolución de 14 de octubre de 1987, por la que se rectifica anuncio de adjudicación definitiva por contratación directa de obra (HU-5/0-85/1). (Bojo núm. 84, de 13.10.87).

4.904

Resolución de 15 de octubre de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva mediante contratación directa del suministro que se cita.

4.905

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

Resolución de 20 de octubre de 1987, de la Dirección General de Arquitectura y Viviendo, por la que se anuncia la contratación de los obras que se indican, por el sistema de subasta con admisión previa. (PD. 989/87).

4.905

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

Orden de 5 de octubre de 1987, por la que se anuncia concurso para la contratación de la asistencia técnico: compañía publicitaria sobre alimentos de Andalucía, en prensa y rodio (PD. 983/87).

4.905

Resolución de 13 de octubre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agrario, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras (4/86/187).

4.906

Resolución de 14 de octubre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por lo que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras (4/87/010).

4.906

Resolución de 15 de octubre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública

adjudicación definitiva de contrato de obras (3/87/418). 4.906

Resolución de 21 de octubre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria; por la que se anuncia subasta con admisión previa para la contratación de obras. Obra afecta al PER 75%. Declarado de urgencia según lo previsto en el artículo 18.3 de la Ley 1/87, de 30 de enero, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987 (3/87/116) (PD. 993/87). 4.906

Resolución de 21 de octubre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por lo que se anuncia subasta con admisión previa para la contratación de obras. Obra afecta al PER 75%. Declarado de urgencia en virtud de lo previsto en el artículo 18.3 de la Ley 1/87, de 30 de enero, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987 (3/87/537) (PD. 994/87). 4.906

Resolución de 22 de octubre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por lo que se anuncia subasta con admisión previa para la contratación de obras. Obra afecta al PER 75%. Declarado de urgencia en virtud de lo previsto en el artículo 18.3 de la Ley 1/87, de 30 de enero, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987 (3/87/482) (PD. 1000/87). 4.907

Resolución de 22 de octubre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agrario, por la que se anuncia subasta con admisión previa para la contratación de obras. Obra afecta al PER 75%. Declarado de urgencia en virtud de lo previsto en el artículo 18.3 de la Ley 1/87, de 30 de enero, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987 (3/87/312) (PD. 1001/87). 4.907

**5.2. Otros anuncios.**

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO**

Resolución de 29 de septiembre de 1987, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública solicitud de permiso de investigación (PP. 924/87).

4.907

Resolución de 29 de septiembre de 1987, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública solicitud de permiso de investigación (PP. 926/87).

4.907

Resolución de 29 de septiembre de 1987, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública solicitud de permiso de investigación (PP. 927/87).

4.908

Anuncio de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre solicitud de concesión directa de explotación minero (PP. 656/87).

4.908

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, sobre declaración de aguas minerales (PP. 953/87). 4.908

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre actos previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras que se citan (JA-1-MA-118). 4.908

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre actos previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras que se citan (JA-1-MA-118). 4.908

**CAJA DE AHORROS PROVINCIAL SAN FERNANDO DE SEVILLA**

Convocatoria de osamblea general ordinaria. (PP. 982/87). 4.909

**1. Disposiciones generales**

**CONSEJERIA DE GOBERNACION**

DECRETO 223/1987, de 16 de septiembre, por el que se aprueba la segregación de 237.160 metros cuadrados pertenecientes al término municipal de Armilla para su incorporación al de Granada, e, igualmente, la segregación de 404.120 metros cuadrados del término de este último municipio para su agregación al de Armilla, con efectividad de 1º de enero de 1988.

Los Ayuntamientos de Granada y Armilla acordaron la alteración de sus términos municipales, al objeto de conseguir una delimitación más racional de los mismos, mediante la segregación de parte del término de cada uno de ellos para su incorporación al del otro, al amparo de lo establecido en el art. 18, en relación con el art. 13.b), c), de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955.

A este respecto, se crea por ambas Corporaciones una Comisión Mixta, que a la vista de la memoria confeccionada por la Secretaría General del Ayuntamiento de Granada -donde se abordan todos los aspectos que la alteración entraña-, resuelve elevarla

a los plenos de las respectivas Corporaciones, quienes en sesiones celebrados los días 23 y 20 de mayo del presente año aprobaron iniciar expediente de alteración de sus términos.

Sametidos los anteriores acuerdos o información pública mediante inserción de las correspondientes edictos en las Boletines Oficiales de la Provincia números 123 y 135, de 3 y 17 de junio de 1986, se presentó tan sólo uno alegación que fue desestimada por el Ayuntamiento de Armilla en sesión de 5 de septiembre de 1986. Tanto en este último acuerdo como en el de 25 de julio del mismo año, adaptado por el Ayuntamiento Granadino, en línea con los acuerdos iniciales, se resolvió que la delimitación entre ambos términos transcurriese por el cauce del río Monachil, con especificación de las segregaciones que ello comportaría, así como que mediase una compensación económica por la pérdida de habitantes que experimentarían la población de Armilla, renunciando, finalmente, ambas Corporaciones a la división de bienes, derechos, acciones, deudas, etcétera, en atención a la complejidad de su operación y escasa incidencia práctica.

En el expediente tramitado, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en materia de alteración de términos municipales por la Ley 7/85, de 2 de abril, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986, y, más concretamente, a lo establecido por los artículos 5, 7, 10 y 14, del último de los cuerpos legales citado, a fin de llevar a cabo la segregación de parte del territorio de un municipio para agregarlo a otro limítrofe. También se entiende observada lo dispuesto en el art. 8º de este Reglamento, en cuanto existe un completo acuerdo entre ambos municipios en la forma de dividir los bienes, derechos, acciones, deudas y cargos, como resultado obligado de la forma racional con que se ha procedido a la alteración de sus términos municipales.

Remitidas en su día las actuaciones incoadas por ambas corporaciones, en unión de informe del Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de Administración Local y Justicia de la Consejería de Gobernación y Proyecto de Decreto, al Consejo de Estado para que emita el dictamen que se prevé en el art. 13.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, ha transcurrido con exceso el plazo de 2 meses que se establece en el art. 128.1 del Real Decreto 1674/80, de 18 de julio, sin que dicho Alto Cuerpo Consultivo lo haya emitido.

El Decreto 14/84, de 18 de enero, asigna a la Consejería de Gobernación las competencias funcionales y servicios en materia de Administración Local asumidas por la Junta de Andalucía a tenor de lo dispuesto en el art. 13.3 de su Estatuto de Autonomía, en relación con el Real Decreto 3315/83, de 20 de julio.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el art. 16.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de septiembre de 1987.

#### DISPONGO :

1º. Se aprueba la segregación de 237.160 m<sup>2</sup> pertenecientes al Término Municipal de Armilla para su incorporación al de Granada, e, igualmente, la segregación de 404.120 m<sup>2</sup> del término de este último Municipio para su agregación al de Armilla, con efectividad de 1º de enero de 1988.

2º. Conjuntamente con la división territorial se practicará la división de bienes, derechos y acciones, así como la de deudas y cargas entre ambos municipios, en la forma expresamente convenida por sus respectivas Corporaciones.

3º. Queda facultada la Consejería de Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

4º. Comunicar el Decreto de aprobación a los Ayuntamientos de Armilla y Granada.

5º. Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial del Estado y en los Boletines Oficiales de la Junta de Andalucía y de la Provincia de Granada.

Sevilla, 16 de septiembre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

DECRETO 224/1987, de 16 de septiembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Canillos de Aceituno (Málaga) para adoptar su bandero municipal.

El Ilmo. Ayuntamiento de Canillos de Aceituno (Málaga) ha estimado oportuno adoptar su Banderero Municipal a fin de perpetuar en ello las hechos más relevantes y peculiares de su pasada historia.

A tal efecto y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1986, elevó a esta Consejería para su definitiva aprobación proyecto y memoria descriptiva de la misma.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 300, 301 y 302 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, vigentes en el momento de la adopción del acuerdo por la Corporación, visto asimismo el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el apartado 3.1 del Real Decreto 3315/1983 de 20 de julio, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de otorgamiento a las corporaciones de lemas, honores y distinciones.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de septiembre de 1987

#### DISPONGO :

Artículo 1º. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Canillas de Aceituno (Málaga) para adoptar su Banderero Municipal, que quedará organizada en la forma siguiente: Enseña compuesta de dos franjas horizontales, verde y blanca, cargando a la diestra con un triángulo equilátero de púrpura, cargado a su vez de las vigentes armas municipales.

Artículo 2º. Comunicar el presente Decreto al Ilmo. Ayuntamiento de Canillas de Aceituno (Málaga).

Artículo 3º. Publicarlas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de septiembre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación.

ORDEN de 1 de octubre de 1987, por la que se regula el Fonda de Catástrofe.

La diversidad de situaciones de carácter de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública que pueden acarrear daños a personas y bienes, inciden en el ámbito de actuación de diferentes Consejerías y Organismos, ello hace que pueda existir dispersión en las tareas administrativas que traen como consecuencia, por una parte, dificultades de coordinación en la intervención de los distintos Organismos, y por otra, largos y complicados procedimientos para la adopción de medidas que, teniendo en cuenta la naturaleza del acontecimiento, exigen una intervención inmediata.

La Consejería de Gobernación con el fin de evitar los efectos señalados, entiende necesario la puesta en marcha de un procedimiento de actuación que garantice el correcto destino, la eficacia y la rapidez necesaria en estos casos.

En su virtud,

#### DISPONGO :

Artículo 1º. Es objeto de la presente orden regular la concesión de las ayudas de carácter urgente en situaciones de emergencia o grave riesgo y en los supuestos de daños a personas y bienes ocasionados por catástrofe o calamidad pública.

Artículo 2º. Estas ayudas de carácter urgente se financiarán